

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE  
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE  
CEMENTERIO MUNICIPAL.**



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER  
PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**Índice de contenido:**

Exposición de motivos.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.....	5
Artículo 2. Objeto del servicio.....	5
Artículo 3. Personas obligadas al pago de la prestación.....	5
Artículo 4. Tarifas.....	5
Artículo 5. Revisión de las tarifas.....	6
Artículo 6. Devengo.....	6
Artículo 7. Servicios por necesidades sociales.....	6
Artículo 8. Normas de gestión y liquidación de las tarifas.....	6
Artículo 9. Infracciones y sanciones.....	6
Disposición final.	6
Anexo. Tarifas.	7-8



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2 k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) y en los artículos 33.3 j) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponde a las entidades locales como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el servicio de cementerio, correspondiendo al Pleno municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LRBRL, la aprobación de la forma de gestión del servicio.

Si bien el Ayuntamiento de Castelló de la Plana es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 (en la redacción vigente hasta 12 de marzo de 2003) de la LRBRL, y en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (vigente en dicho momento), en virtud de acuerdo de fecha 2 de mayo de 2002, el Ayuntamiento Pleno acordó adjudicar la concesión administrativa para la gestión indirecta por cincuenta años del servicio público municipal de cementerios, a la empresa constituida posteriormente en entidad mercantil, en virtud de escritura de constitución de fecha 27 de febrero de 2004 “Empresa Mixta Nuevo Cementerio de Castellón, S.A.”, servicio que continúa gestionando en la actualidad.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y, añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de cementerio, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma regula los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Seguridad jurídica: La Ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse lo



dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta Ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 9 artículos, una Disposición Final y Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida Ley, siendo el órgano competente para su aprobación el Ayuntamiento Pleno, conforme al artículo 123-1. d) de la citada Ley, y entrará en vigor después de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

### **ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de cementerio municipal, prestado en régimen de concesión administrativa, y que se regirá por la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 2. Objeto del servicio.**

Constituyen el objeto de la presente Ordenanza los servicios y concesiones contemplados en el Anexo de la misma y referidos a los siguientes conceptos: servicios mortuorios (inhumaciones y exhumaciones), depósito de cadáveres, reducción y/o traslado de restos y cadáveres, incineración, servicios de sala, mantenimiento, conservación, limpieza y movimiento de lápidas y asignación de unidades de enterramiento por ocupación temporal.

El servicio de cementerio, de titularidad municipal, se presta en la actualidad de forma indirecta por la mercantil Empresa Mixta Nuevo Cementerio de Castellón, S.A. en los términos del contrato de concesión vigente.

### **ARTÍCULO 3. Personas obligadas al pago de la prestación.**

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y demás entidades solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio de cementerio municipal comprendidos en la presente Ordenanza, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 4. Tarifas.**

Las cuotas a satisfacer por la prestación de los servicios y concesiones enumerados en el presente artículo se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo de la presente Ordenanza y referidas a los servicios y autorizaciones que se prestan en el Nuevo Cementerio.

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.



#### **ARTÍCULO 5. Revisión de las tarifas**

Las tarifas se revisarán anualmente en función de la variación que experimente el Índice Anual de Precios al Consumo (IPC) del año anterior y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

#### **ARTÍCULO 6. Devengo.**

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite o inicie la prestación de los servicios y concesiones sujetos a gravamen.

En el caso de prestaciones periódicas, el devengo se producirá el primer día del periodo establecido en cada caso.

#### **ARTÍCULO 7. Servicios por necesidades sociales.**

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana determinará aquellos servicios que por razones económicas o sociales deban realizarse de forma total o parcialmente gratuita para el titular, sufragando el Ayuntamiento el importe correspondiente.

Todo ello siempre que la persona fallecida sea vecina de Castelló de la Plana o se considere por el Excmo. Ayuntamiento como transeúnte.

En todo caso, se exigirá informe acreditativo previo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de gestión y liquidación de las tarifas.**

La gestión se realizará por el concesionario conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rija la concesión.

Los recibos impagados serán exaccionados por la vía de apremio.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.



ANEXO. TARIFAS. *			
Servicios			Tarifas "Nuevo Cementerio"
Inhumaciones sucesivas (cuando exceda de su capacidad)	En panteón	Reducción y/o preparación restos	1.032,85 €
		Inhumación nuevo cadáver	1.032,85 €
		Por ocupación nuevo cadáver	3.755,85 €
Inhumaciones sucesivas (cuando exceda de su capacidad)	En fosa familiar	Reducción y/o preparación restos	563,38 €
		Inhumación nuevo cadáver	563,38 €
		Por ocupación nuevo cadáver	2.065,71 €
Inhumaciones sucesivas	En sepultura	Reducción y/o preparación restos	751,17 €
		Inhumación nuevo cadáver	751,17 €
		Por ocupación nuevo cadáver	2.065,71 €
Inhumaciones sucesivas (máximo 4 urnas)	En columbario	Colocación de cenizas	103,29 €
		Por colocación urna nueva	103,29 €
Estancia en cámara frigorífica			56,33 €
Consigna de cadáveres			56,33 €
Tanatosala			309,85 €
Sala ecuménica (alquiler de sala)			103,29 €
Sala velatorio			375,57 €
Tasa de circulación de vehículos			32,86 €
Renovación de títulos			9,39 €
Inscripción en lápida (incluido permiso de entrada y salida)			281,67 €
Permiso entrada de lápida (prop. Cementerio)			56,33 €
Permiso de obras menores en panteones			140,84 €
Servicio de aseo y decoro de la U.E., incluye flores naturales 3 eventos/año y limpieza	Nichos		258,22 €
	Criptas		328,63 €
	Panteones		394,37 €
Servicio anual de limpieza lápida	Nichos		112,68 €
	Criptas		150,22 €
	Panteones		244,12 €
Servicio custodia de llaves panteones			9,39 €
Traslado de restos del Cementerio de San José al nuevo cementerio			Gratuito
Inhumación de cadáveres, restos y fetos	En Cripta		321,50 €
	En Nicho		221,03 €
	En Panteón		1.105,15 €
	En fosa familiar		602,82 €
	En Sepultura pradera		803,75 €
Colocación de cenizas (urnas)	En Columbario		110,52 €
	En Cripta		321,50 €
	En Nicho		221,03 €
	En Panteón		1.105,15 €
	En fosa familiar		602,82 €
Exhumación de cadáveres, restos y fetos	En Sepultura pradera		401,86 €
	En Cripta		321,50 €
	En Nicho		221,03 €
	En Panteón		1.105,15 €
	En fosa familiar		602,82 €
Incineraciones	Caja de zinc		612,86 €
	Caja de madera		552,58 €
	Tarifa no residentes		653,05 €
Incineraciones restos patológicos y fetos	Hasta 20 Kg.		301,40 €
	Hasta 50 Kg.		502,35 €
Traslado de restos a otro Cementerio	Exhumación		S/ tarifa
	Arco		200,93 €
Inhumaciones sucesivas (máxima un cadáver y dos restos)	En nicho	Reducción y/o preparación restos	221,03 €
		Inhumación nuevo cadáver	221,03 €
		Por ocupación nuevo cadáver	S/ tarifa 5 años



CONCESIONARIOS PARA OCUPACIÓN TEMPORAL				
Concesiones	A	D	T	Tarifas "Nuevo Cementerio"
Panteones a 50 años (mínimo 25m2 )				1.032,85 €
Fosa familiar a 50 años, con lápida e inscripción (6 basales)				9.389,59 €
Fosa familiar a 50 años, con lápida e inscripción (3 basales)				7.323,88 €
Columbario, con lápida e inscripción ( máximo 2 inhumaciones)	50		2-4	1.408,44 €
			3	1.690,12 €
			1-5	1.267,61 €
Columbario, con lápida e inscripción (máximo 2 inhumaciones)	20		2-4	704,21 €
			3	845,07 €
			1-5	633,80 €
Sepultura en pradera a 20 años	20			2.816,88 €
Nicho	5		1-3	361,49 €
			2	516,43 €
			4	206,57 €
Nicho	20		1-3	1.267,61 €
			2	2.065,71 €
			4	610,33 €
Nicho	50		1-3	2.582,14 €
			2	4.131,42 €
			4	1.239,44 €
Jardín de reposo o urna cineraria				46,95 €
Placa recordatoria en el jardín de reposo				140,84 €
Criptas	50	4		9.812,13 €
Mausoleo para párvulos (hasta 10 años), 3 alturas y cubierta sin 2º inhumación. MEJORA.	20	36	1	2.065,71 €
			2	2.910,78 €
			3	2.065,71 €
Mausoleo para párvulos (hasta 10 años), 3 alturas y cubierta sin 2º inhumación. MEJORA.	50	36	1	4.131,42 €
			2	5.821,56 €
			3	4.131,42 €
Mausoleo anexo a la Iglesia (16 m2). OPCIONAL.	50	8		58.684,95 €
Mausoleo anexo a la Iglesia (16 m2).Colectivo. OPCIONAL	50	8		281.687,75 €

\* I.P.C. desde mayo de 2021 hasta mayo de 2022.

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) vigente que le sea de aplicación.

